



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (04) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: PEDRO ALONSO FLOREZ BARREIRO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FONPREMAG
Radicado: 05001333300120200032600
Asunto: Corrige auto admisorio

Atendiendo a lo establecido en la Ley 2080 del 2021, en virtud de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA); y en vista de que en el presente proceso se profirió auto admisorio de fecha 25 de enero de 2021 y notificado por estados del día 29 del mismo mes ya año, es decir cuando ya había entrado en vigencia la Ley 2080 de 2021, debe precisarse lo siguiente:

1. Debera notificarse personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en este sentido se deberá enviar por parte de la Secretaria del Despacho mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

2. Deberá correrse traslado de la demanda por el termino de 30 treinta días, conforme lo establecido en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, los cuales empezaran a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Las demás partes del auto en mención quedaran incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf53cc4b8539e26d10195755d97cfc12ac1a73e75e88eaa5449744652a07562

Documento generado en 15/02/2021 09:02:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>